



Daniel Toscani Giménez

Catedrático de la Universidad de Valencia. Of Counsel
Laboral de Alentta Abogados

La objeción de conciencia en el ámbito laboral solo se regula para algunos colectivos

La objeción de conciencia en el ámbito laboral, cabe destacar que **sólo se regula expresamente para determinados colectivos**, con base a la ideología que profesan. Podemos destacar, en primer lugar, que en el texto constitucional sólo se contempla expresamente para los periodistas y los profesionales de la información, en general, concretamente en el art. 20, letra d) que establece expresamente el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.

En este sentido, tal y como declaró el Tribunal Constitucional en la STC [172/1990](#), “las libertades del art. 20 de la Constitución no sólo son derechos fundamentales de cada ciudadano, sino también condición de existencia de la opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político que es un valor fundamental y requisito de funcionamiento del Estado democrático. Esta excepcional trascendencia **otorga a las expresadas libertades un valor de derecho prevalente sobre los derechos de la person**

...